

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 076
12 de octubre de 1999

Por el cual se avalan algunas disposiciones académicas.

El Consejo Superior de la Universidad en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO :

Que es función del Consejo Superior Universitario determinar o modificar la organización académica de acuerdo con las disposiciones vigentes, previa recomendación del Consejo Académico.

Que mediante Resoluciones del Consejo Académico No 065 del 7 de septiembre y No 086 del 12 de octubre de 1999, el Consejo Académico de la Universidad aprobó algunas disposiciones académicas relacionadas con la necesidad de establecer prioridades en la asignación de cargas académicas, que permitan la racionalización del Recurso humano vinculado a la Institución en las modalidades de planta, ocasionales, de cátedra, y tutores.

Que, el Consejo Superior Universitario en sesión No 08 del 12 de octubre de 1999, conoció y analizó la sustentación presentada por las directivas académicas de la Institución considerando que la asignación de cargas académicas propuesta permite planificar la vinculación y mejor utilización del recurso docente.

ACUERDA :

Ratificar las directrices académicas contenidas en las Resoluciones del Consejo Académico No 065 del 7 de septiembre de 1999 y No 086 del 12 de octubre de 1999, contentivas de las siguientes disposiciones :

ARTICULO PRIMERO : La prioridad para la asignación de carga académica integral la tienen los profesores de carrera adscritos al propio Departamento Académico. A continuación, la tienen los profesores de carrera que pertenecen a otros Departamentos Académicos.

PARAGRAFO : El Consejo Académico, previa revisión de la asignación semestral de carga académica para los docentes de carrera, definirá las necesidades de vinculación de docentes de cátedra y ocasional, en las correspondientes dedicaciones, para los diferentes Departamentos Académicos.

No será autorizada la vinculación de docentes de cátedra u ocasional para atender actividades académicas que pueden ser asumidas por docentes de carrera, independientemente del Departamento Académico al que pertenecen.

ARTICULO SEGUNDO. Establécense en dieciocho (18) el número de

horas lectivas que un docente ocasional con dedicación de Tiempo Completo, debe atender dentro de la jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales y en catorce (14) el número de horas lectivas que un docente ocasional con dedicación de Medio Tiempo, debe atender dentro de la jornada laboral de veinte (20) horas semanales.

PARAGRAFO : Si en virtud a las intensidades de las asignaturas, no se logra cubrir el total de horas de docencia lectiva, aquí dispuestas, fáculase al Director de Departamento para que asigne a los profesores ocasionales actividades específicas de investigación, extensión, acreditación, o de excepción de la propia Dependencia.

ARTICULO TERCERO. Autorízase transitoriamente para el segundo semestre de 1999, la asignación a los docentes de hora-cátedra, de una carga de docencia directa hasta de dieciocho (18) horas semanales.

ARTICULO CUARTO. Defínase las horas lectivas semanales de los docentes en comisión administrativa, de la siguiente forma :

Primer Grupo : Hasta 5 Horas semanales

Rector, Vicerrectores, Secretaria General, Dirección de la Seccional, Jefe de la División de Recursos Humanos, Jefe Oficina de Planeación, Jefe de Admisiones y Registro Académico.

Segundo Grupo : De 5 a 8 horas semanales

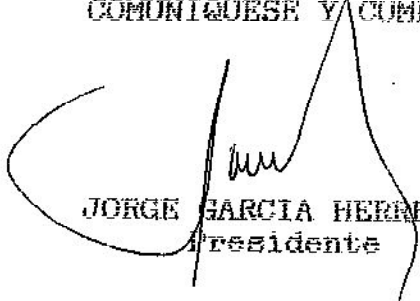
Decanos, Jefe de División de Posgrados, Jefe de División de Educación a Distancia, Jefe de División de Sistemas, Jefe de División de Servicios Académicos, Jefe de la Oficina de Relaciones Institucionales, Auditor Interno, Secretario Ejecutivo FRIE.

Tercer Grupo : De 8 a 10 horas semanales

Directores de Departamento, Directores Planes de Estudio, Directores de Institutos o Entidades, Jefe de división de Servicios Asistenciales y de Salud, Coordinador del Preuniversitario.

ARTICULO QUINTO. La carga de docencia directa de los docentes de carrera y/u ocasionales deberá corresponder únicamente a asignaturas o componentes curriculares de programas académicos presenciales.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE GARCIA HERREROS
Presidente